

Señora
JUEZ CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E...S...D.

PROCESO: Ejecutivo de MAYOR Cuantía del BANCO DE BOGOTÁ contra TRANSFOREX S.A HOY TRANSFOREX S.A.S Y ADOLFO SANABRIA ORTEGA

RADICADO: 2023-00141.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 08 DE MARZO, NOTIFICADO POR ESTADO EL 11 DE MARZO DE 2024.

PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVES, obrando en mi condición de apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ, demandante dentro del proceso de referencia, encontrándome dentro del término legal para el efecto, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto **08 de marzo, notificado por estado el 11 de marzo de 2024**, por medio del cual este Despacho requirió lo siguiente:

“No se tienen como legalmente efectuadas las notificaciones de los demandados TRANSFOREX S.A. (Hoy TRANSFOREX S.A.S.) y ADOLFOSANABRIA ORTEGA, realizadas por la parte actora, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se informó a los convocados la fecha desde la cual se entendían notificados, así como tampoco los términos con los que contaban para formular excepciones (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

PETICIÓN

Solicito reponer el auto del **08 de marzo, notificado por estado el 11 de marzo de 2024**, toda vez que, en esta providencia se está incurriendo en un defecto sustantivo, como a continuación se explica.

HECHOS

PRIMERO: El día 19 de diciembre de 2023, se allegó al correo electrónico institucional de este Despacho los soportes de la notificación personal electrónica realizada conforme con lo preceptuado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, por medio del servicio de notificaciones electrónicas prestado por la empresa Servientrega.

SEGUNDO: Por medio de auto de fecha del **08 de marzo**, notificado por estado el **11 de marzo de 2024**, este Despacho no tuvo en cuenta como legalmente efectuadas las notificaciones “**toda vez que no se informó a los convocados la fecha desde la cual se entendían notificados, así como tampoco los términos con los que contaban para formular excepciones**”.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Tenga en cuenta, señora juez, que la notificación electrónica que se allegó a su Despacho el día 19 de diciembre de 2023, se surtió según lo preceptuado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, el cual reza:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje **y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Parágrafo 3. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

De la norma citada, la notificación personal se llevó a cabo conforme con lo preceptuado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, la cual no requiere citación como sí se requiere si se estuviera realizando la notificación personal en los términos del artículo 291 del C.G.P, el cual preceptúa que se informará “sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino”...

Por lo tanto, lo que exige el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es que se constate el acuse de recibo del correo electrónico por el cual se envió la providencia respectiva como mensaje de datos. De manera que, este

artículo no preceptúa que se debe informar a los “convocados la fecha en la cual se entendían notificados, así como tampoco los términos con los que contaban para formular excepciones”.

En todo caso, me permito manifestar que en la certificación de la empresa prestadora del servicio de notificaciones electrónicas (Servientrega), aparece que se informó los datos generales del proceso y se adjuntó el mandamiento de pago proferido por este Despacho, en donde se informa de los términos con los que cuenta para proponer excepciones

Señor (a) (es)

Cordial saludo

Me permito adjuntar la providencia donde se ordena el mandamiento de pago, la demanda y los anexos dentro del proceso de la referencia para su conocimiento y fines pertinentes.

REFERENCIA

JUZGADO: 52 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EMAIL DEL JUZGADO: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIRECCION DEL JUZGADO CARRERA 10 # 19 - 65 PISO 11

RADICADO: 11001310305220230014100

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADOS: TRANSFOREX SAS - ADOLFO SANABRIA ORTEGA

ANEXOS

-MANDAMIENTO DE PAGO, COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS DE LA DEMANDA

De lo expuesto, se observa que en el certificado aparecen los datos generales del proceso: Juzgado que conoce, radicado, partes e incluso aparece que fueron adjuntados los archivos. Por lo tanto, solicito que se tenga en cuenta el correo electrónico que envié al correo institucional de este Despacho el día 19 de diciembre de 2023, toda vez que, en ese correo se allegaron los soportes de la notificación personal que fue surtida conforme a lo preceptuado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022; y llevada a cabo por parte del suscrito, en el cual arrojó como resultado ACUSE DE RECIBO, según la certificación de la empresa que presta el servicio de notificaciones electrónicas.

Por lo anterior, el requerimiento que hizo este Despacho en auto de fecha **08 de marzo**, no encuentra sustento en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, puesto que, se reitera, dicho artículo no requiere informar a los

“convocados la fecha en la cual se entendían notificados, así como tampoco los términos con los que contaban para formular excepciones”. Por lo tanto, lo que se exige es constatar el **acuse de recibo** del correo electrónico de los demandados, mas no lo solicitado por este Despacho en el auto objeto del presente recurso.

Sobre este particular, me permito invocar lo preceptuado en el artículo 11 del C.G.P *Interpretación de las normas procesales*, en el cual se observa:

*Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. **El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias** (Subrayado y negrilla fuera del texto original).*

Además de todo lo expuesto, resulta pertinente mencionar que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, según el “*Acta de envío y entrega de correo electrónico*” expedida por la empresa prestadora del servicio de notificaciones electrónicas, teniendo en cuenta que en el certificado se constata el **acuse de recibo**. Hasta este punto, se cumple con lo requerido a la parte demandante sobre la notificación personal del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, y se traslada la siguiente actuación a la parte demandada para que concurra al proceso, o, según el caso, interponga la nulidad por indebida notificación como lo establece el mismo artículo 8º ejusdem.

Por lo anterior, solicito que se tengan en cuenta dicha notificación personal (artículo 8º ley 2213 de 2022) y se continúe con el desarrollo de la presente ejecución, y en caso de que la parte demandada no concurra al proceso, se dicte auto que ordene seguir adelante la ejecución, toda vez que, se reitera, la notificación personal del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, se realizó en legal forma y se allegó a este despacho el día 19 de diciembre de 2023, razón por la cual no se ajusta a derecho el requerimiento que hizo el Juzgado por medio de la providencia objeto de recurso, y en consecuencia, la notificación personal que obra en el expediente debe ser tomada en cuenta por la Señora Juez.

Por lo anterior, por medio de este recurso de reposición, resulta pertinente reponer el auto de fecha **08 de marzo, notificado por estado el 11 de marzo de 2024**, para que en su lugar se continúe con el trámite de la presente ejecución, y se sirva dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución comoquiera que no existe nulidad capaz de invalidar lo actuado en este asunto y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, además de que no hay excepciones por resolver ni pruebas por practicar (artículo 278 C.G.P.).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derechos las siguientes:

1. Artículos 11, 318 y 319 del C.G.P
2. Art 42 del C. G. P. Deberes del Juez: 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal. 2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.

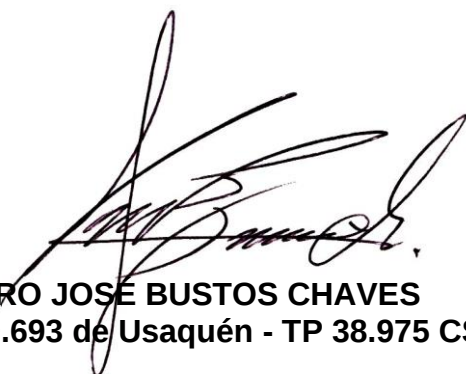
PRUEBAS

- Los memoriales y autos nombrados en el presente recurso obran en el expediente.

NOTIFICACIONES

Las indicadas en la demanda.

De la Señora Juez,


PEDRO JOSE BUSTOS CHAVES
CC 79.150.693 de Usaquén - TP 38.975 CSJ

2023-00141 RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION**PEDRO BUSTOS CHAVES <b-bustos@hotmail.com>**

Jue 14/03/2024 14:52

Para: Juzgado 52 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (365 KB)

2023-00141 RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION.pdf;

JUZGADO: 52 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**RADICADO: 11001310305220230014100****PROCESO EJECUTIVO 2023-00141****DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ****DEMANDADO: TRANSFOREX SAS - ADOLFO SANABRIA ORTEGA**

Cordial saludo.

Actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, adjunto RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, en contra de la providencia del 08 de marzo, notificada por estado del 11 de marzo de 2024.

Atentamente,

PEDRO BUSTOS CHAVES**Carrera 7 # 56A-25 Of. 303 - Bogotá****Teléfono (601) 8089470 - 2550891****Celular 3503395872 - 3233088587**

AVISO LEGAL:

P BUSTOS ASESORÍAS S.A.S, de conformidad con lo regulado en la ley 1581 de 2012 (Régimen General de *Habeas Data*), sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables, informa:

La información contenida en este correo electrónico, así como sus documentos anexos son de carácter confidencial, está dirigida únicamente al destinatario y solo podrá ser usada por el mismo. Si recibe este mensaje sin ser el destinatario intencional, se le informa que cualquier utilización, impresión, divulgación, reenvío, reproducción total o parcial o cualquier otra acción realizada indebidamente de este mensaje y sus anexos, se encuentra estrictamente prohibida por la ley colombiana. Agradecemos el debido uso de este correo electrónico y sus documentos anexos.